



29 NOV. 2019

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 005046 DEL

“Por medio de la cual se acepta un desistimiento expreso de Autorización de Despido de un Trabajador según la Ley 361 de 1997”

**EL COORDINADOR DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.**

En uso de sus facultades legales y el artículo 2º de la Resolución 404 del 22 de marzo de 2012, modificada por el numeral 21 Artículo 2º de la Resolución 2143 de 2014, Artículo 26 Ley 361 de 1997, y demás normas concordantes y

### CONSIDERANDO:

Que mediante solicitud radicada bajo el número 30392 del 5 de septiembre de 2018, el señor **RODRIGO TORRES SIERRA**, en su calidad de Representante Legal de la firma **TRANSPORTES OCCIDENTAL S.A.S.**, identificada con NIT 900.581.666-1 y domicilio en la CALLE 24 No. 36-54, Barrio Alvernia en la ciudad de TULUA - VALLE, y CARRERA 80 D N° 15 A-42 - Piso 1º de Bogotá D.C., solicitó autorización para despedir al (la) trabajador (a) en estado de discapacidad **EDGAR ANDRES CAMARGO PICO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.033.736.320

Dando trámite a la solicitud, se profirió por parte de la Coordinadora del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites, el Auto No. 3131 del 24 de septiembre de 2018, mediante el cual designa al Inspector Siete de Trabajo **RAUL ALBERTO MALAGON VARGAS**, para que lleve a cabo el trámite correspondiente.

Mediante escrito radicado No. 39858, con fecha noviembre 15 de 2019 y recibido por este despacho en noviembre 15 de 2019, la empresa **TRANSPORTES OCCIDENTAL S.A.S.**, comunica que desiste de su solicitud de autorización para despedir al trabajador en situación de discapacidad, por lo que este despacho procederá a declarar el desistimiento expreso y ordenar el respectivo archivo de las diligencias iniciadas.

En ese orden de ideas el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015 establece que los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

Este mismo artículo contempla la posibilidad para el peticionario de ejercer en cualquier tiempo el derecho de disposición sobre la petición manifestando de manera expresa su desistimiento. Esta potestad de renuncia no impide que solo cuando median razones de interés público las autoridades puedan continuar de oficio, para lo cual tienen la obligación de dictar una resolución motivada.

Así lo ha considerado la corte suprema quien sentencia Constitucional C-951 de 2014 ha manifestado que esta disposición reproduce el texto del artículo 8º del Código Contencioso Administrativo y se aviene con el carácter dispositivo de este derecho, como mecanismo de control de los actos de la administración

Esto es, tanto se puede ejercer el derecho de manera activa para solicitar información, documentos o una determinada actuación de la autoridad como para, en su dimensión negativa, desistir de la solicitud si bien, aunque permite continuar con el trámite de oficio le impone a las autoridades la carga de exponer de manera expresa las razones de interés público que lo justifican, que priman sobre la decisión del anterior peticionario.

De la citada disposición se tiene que el desistimiento expreso se puede predicar como la terminación anormal de un procedimiento o actuación administrativa y que se advierte que con la manifestación de desistir de la solicitud de autorización para la Terminación del Vínculo Laboral con el trabajador en Situación de Discapacidad corresponde a la renuncia de las pretensiones de la misma.

"Por medio de la cual se acepta un desistimiento expreso de Autorización de Despido de un Trabajador según la Ley 361 de 1997"

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO EXPRESO** de la petición radicada con el número 30392 de septiembre 5 de 2018, relacionada con la solicitud autorización de terminación de vínculo laboral en situación de discapacidad del trabajador(a) **EDGAR ANDRES CAMARGO PICO**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.033.736.320, presentada por la empresa **TRANSPORTES OCCIDENTAL S.A.S.**, identificado con el Nit **900.581.666-1** de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR** la petición en lo referente a la solicitud de otorgamiento de autorización de terminación de vínculo laboral en situación de discapacidad.

**ARTICULO TERCERO: ADVERTIR** que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán interponerse ante el Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites o ante la Directora Territorial Bogotá, respectivamente, por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro los diez (10) días siguientes a ella, a la notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso de conformidad con el artículo 76 y siguientes de la ley 1437 de 2013.

**ARTICULO TERCERO. NOTIFÍQUESE** a los jurídicamente interesados en los términos establecidos en el Decreto 1437 del 18 de enero de 2011, así:


Al solicitante en la Calle 24 No. 36-54 – Tuluá -Valle del Cauca  
Carrera 97 B N° 29 C-28 de Bogotá D.C

Al trabajador en la Calle 70 J No. 18 L -35 – Barrio Nva Colombia de e Bogotá D. C.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**IVAN MANUEL ARANGO PAEZ**  
Coordinador

Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial de Bogotá D.C.

Proyectó: E. Contreras.   
Revisó y aprobó: I. Arango.